

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00365
Demandante:	LILIA YENIFFER BECERRAPEÑA
Demandado:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se resolvieron por escrito las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda, corresponde continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

El artículo 13 ibidem, establece los eventos en los cuales es viable dictar sentencia anticipada por escrito, entre los cuales, en el numeral 1, consagra:

“(…)

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

Por consiguiente, como quiera que en este caso no es necesario practicar pruebas, en razón a que las documentales aportadas al expediente, son las requeridas para emitir un pronunciamiento de fondo, en aplicación de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 se dispone:

- 1.- REANUDAR** el trámite del presente proceso, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.
- 2.-INCORPORAR** al expediente las pruebas documentales allegadas al expediente.
- 3.- PRESCINDIR** de la audiencia inicial con el fin de proceder a emitir fallo por escrito.

4.- CORRER TRASLADO a las partes y al Agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que presenten por escrito **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.

5. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **03** de fecha **21-07-2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2019-00365

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af475d6b1ea94695b8cb1cd148f86ea2c1e533e4e446947b074d17df817dc9a

Documento generado en 17/07/2020 09:00:08 PM